



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de enero del 2005
No. 2

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

REGLAS DE CARACTER GENERAL APPLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS FISCALES QUE SEÑALA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS FISCALES POR LA GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS POR CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y FUENTE DE EMPLEO AL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO, DISPUESTOS EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS FISCALES POR LA GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, DISPUESTOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APPLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 4 fracción I, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los contribuyentes y centros estatales de recaudación respecto del pago anualizado del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Acuerdo

Primero.

La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo gozando de una bonificación del 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Segundo.

En el procedimiento para el cálculo de la base del Impuesto, se realizará sobre una estimación del pago a efectuar por concepto del citado impuesto durante el ejercicio de 2005.

Tercero.

El pago anualizado, no se puede considerar como un pago firme, considerando la posibilidad de incrementos a la plantilla, a los sueldos de personal, etc.

Cuarto.

Para el caso de que se haya realizado el pago anualizado y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste anual al finalizar el ejercicio fiscal, por lo que el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente a más tardar el día 31 de enero de 2006, con el propósito de detectar las diferencias que se hubieren dado.

Quinto.

El pago anualizado con bonificación sobre el estimado queda firme, si al presentar la declaración anual, no se detectan diferencias a favor o a cargo del contribuyente.

Sexto.

Cuando se reporten diferencias a cargo del contribuyente, deberán de enterarse en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con su respectiva actualización y sin cobrarse accesorios legales, si el pago lo realiza a más tardar el día 31 de enero de 2006.

Séptimo.

El Pago de diferencias a cargo del contribuyente que se realicen con fecha posterior al 31 de enero de 2006, deberán de hacerse con los accesorios legales correspondientes.

Octavo.

Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos, estas disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.

Noveno.

Considerando que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales del ejercicio en curso, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, debiendo en su caso observarse lo siguiente:

MES DE PAGO	MONTO DE BONIFICACIÓN	PAGO DE ACCESORIOS	PERIODOS SUJETO A BONIFICACIÓN
Enero	8%	No	Enero-Diciembre
Febrero	6%	Del mes de enero	Febrero-Diciembre
Marzo	4%	Del mes de enero y febrero	Marzo-Diciembre

Los periodos mensuales que hayan causado extemporaneidad, deberán de declararse de manera individual donde se considere su actualización y recargos; asimismo podrá presentar una declaración que comprenda los meses sujetos al pago anual según sea el caso.

Décimo.

El presente acuerdo estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

**Atentamente
El Secretario de Finanzas, Planeación
y Administración**

**Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS
TRATAMIENTOS FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE
INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.**

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 4 fracción I, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en relación con el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los centros estatales de recaudación y sus cajas auxiliares, así como por las oficinas del Registro Público de la Propiedad y Notarios Públicos, respecto de los tratamientos fiscales preferenciales otorgados a favor de los beneficiarios de los Programas Promotores de Vivienda o de Regularización de la Tenencia de la Tierra Realizados por los Organismos Públicos Federales y Estatales así como del INFONAVIT, en el Pago de los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

1. Para acceder a los beneficios previstos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, se deberá acreditar con documento fehaciente que las operaciones inmobiliarias que pretendan inscribirse, se realizan al amparo de los organismos públicos federales o estatales, en el cumplimiento de sus objetivos, y se encuentran incorporadas en los programas promotores de vivienda o para su mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra, o que son parte integrante de desarrollos urbanos previamente autorizados para estos organismos.
2. De las operaciones inmobiliarias, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 2.1. Deberán realizarse exclusivamente sobre viviendas de interés social, social progresivo o popular en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya sean éstas nuevas o usadas.
 - 2.2. Deberá acreditarse que la transmisión de los tipos de viviendas de referencia se lleva a cabo directamente por el constructor, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares.
 - 2.3. Deberá acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XXXVII del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para cada tipo de vivienda.

3. En todas las operaciones relacionadas con la aplicación de los tratamientos referidos, se deberá de expedir el recibo oficial de pago a nombre del contribuyente beneficiario, por lo que los trámites que se presenten a nombre de personas distintas a los beneficiarios, no se les dará entrada hasta que subsanen dicho requisito.
4. Con el objeto de identificar al beneficiario y el monto del subsidio de manera individualizada, los Notarios Públicos, deberán de presentar al momento de realizar trámites relacionados con el tratamiento que establece el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio de 2005, una relación que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre del beneficiario;
 - b) Tipo de operación;
 - c) Fecha de la operación;
 - d) Tipo de servicio solicitado al Registro Público de la Propiedad;
 - e) Número de escritura; y
 - f) El número de crédito, tratándose del INFONAVIT.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los tres días del mes de enero de dos mil cinco.

Atentamente
El Secretario de Finanzas,
Planeación y Administración

Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS FISCALES POR LA GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS POR CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y FUENTE DE EMPLEO AL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO, DISPUESTOS EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 4 fracción I, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en relación con el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio de 2004, se dan a conocer los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para acceder al beneficio que establece dicho precepto.

Acuerdo

Primero.

Tendrán derecho al subsidio que establece el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes de este impuesto que acrediten una antigüedad mayor a un año en el o los domicilios fiscales y de la fuente de empleo anteriores al del territorio estatal, así como por los empleos que generen para trabajadores mayores de 45 años de edad.

Segundo.

Para acceder al citado subsidio, los contribuyentes que cambien su domicilio y fuente de empleo a esta Entidad durante el ejercicio fiscal de 2005, deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, en original para cotejo y copia para certificación en su caso, la siguiente documentación:

- Solicitud de subsidio, -escrito libre- dirigido al Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, en donde se señalará lo siguiente:
 1. Nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
 2. El domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado; y
 3. El planteamiento o solicitud que se haga.
- Formato de alta en el padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de la oficina rentística estatal que le corresponda;
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- Documentos que acrediten su reciente establecimiento en el Estado.
- Aviso de alta, en el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite los empleos, que fueron establecidos en territorio estatal, y que serán materia del subsidio.
- Baja en el Padrón de contribuyentes de la entidad federativa donde estuvo domiciliado en el año de 2004.
- Aviso de cambio o apertura de establecimientos comerciales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del año en curso.
- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- En su caso, copia certificada de las actas de nacimiento de los trabajadores, cuando se pida el subsidio aplicable para los empleos que generen para trabajadores mayores de 45 años de edad.

Tercero.

Los contribuyentes que obtengan el subsidio, deberán presentar sus declaraciones mensuales, con el propósito de registrarlo contablemente.

Cuarto.

Tratándose de sucursales de empresas cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado fuera del territorio del Estado, se podrán adherir al beneficio de la Ley, si acredita con los requisitos antes señalados que la sucursal se domicilia en la Entidad, considerando como domicilio fiscal el lugar en donde se realicen las actividades que generen obligaciones fiscales.

Quinto.

El presente acuerdo estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de enero de dos mil cinco.

Sexto.

La vigencia del subsidio para los contribuyentes que teniendo su domicilio fiscal y fuente de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, cambien ambos a esta Entidad, será solo

por los empleos generados durante 2005 y por los 24 meses posteriores a su creación. Respecto de los empleos que generen para trabajadores mayores de 45 años de edad, durante el mismo periodo la vigencia será hasta de 36 meses posteriores a su creación.

Atentamente
El Secretario de Finanzas, Planeación
y Administración

Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS FISCALES POR LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 4 fracción I, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en relación con el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, se dan a conocer los requisitos que deberán presentar los contribuyentes para acceder a los tratamientos previstos en la citada disposición.

Acuerdo

Primero.

El artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, señala que los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que generen durante el ejercicio fiscal de 2005 empleos nuevos en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto.

Segundo.

Para acceder al subsidio, las empresas nuevas o ya establecidas en el territorio del Estado, deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, en original:

- Solicitud de subsidio, -escrito libre- dirigido al Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, en donde se señalará lo siguiente:
 1. Nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
 2. El domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado; y
 3. El planteamiento o solicitud que se haga.

Tercero.

El subsidio para empresas ya establecidas, se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieron al 31 de diciembre de 2004, el cual se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación.

Para tal efecto, los contribuyentes deberán de presentar en original o copia certificada en su caso, la siguiente documentación:

- Ultima declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Recibo oficial de pago.
- Declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del mes en el que aparezca el incremento en número de trabajadores.
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite los empleos nuevos, que serán materia del subsidio.
- En su caso, copia certificada de las actas de nacimiento de los trabajadores, cuando se pida el subsidio aplicable para los empleos nuevos que generen para trabajadores mayores de 45 años de edad.

Cuarto.

Considerando que la intención del legislador es el promover la creación de nuevas fuentes de empleo, no se aplicará este tratamiento por los empleos que se creen con el fin de sustituir personal para allegarse de los beneficios que dispone el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, toda vez que propiamente no se constituirían nuevas fuentes de empleo sino complementar la planta laboral de determinada empresa.

Quinto.

Tratándose de empresas nuevas, el subsidio estará en vigor desde la fecha de inicio de operaciones de la empresa, tratamiento que se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación.

Para tal efecto, los contribuyentes deberán de presentar en original o copia certificada en su caso, la siguiente documentación:

- Formato de alta en el padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo Personal de la oficina rentística estatal que le corresponda de acuerdo a su domicilio.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Documentos que acrediten su reciente constitución y establecimiento en el Estado.
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite los empleos nuevos, que serán materia del subsidio.
- En su caso, copia certificada de las actas de nacimiento de los trabajadores, cuando se pida el subsidio aplicable para los empleos que generen para trabajadores mayores de 45 años de edad.

Sexto.

En todos los casos, los contribuyentes que obtengan el subsidio, deberán presentar sus declaraciones mensuales, con el propósito de registrar contablemente el subsidio, si dejaran de presentar alguna declaración el tratamiento quedará sin efectos, quedando facultada la Secretaría a través de la oficina rentística correspondiente a cobrar el crédito fiscal que se cause a partir del incumplimiento señalado.

Séptimo.

Las empresas ya establecidas deberán estar al corriente en el pago de este impuesto.

Octavo.

Una vez satisfechos los requisitos, la autoridad fiscal respectiva mediante resolución confirmará o no el cumplimiento de los requisitos de este Acuerdo y se procederá a la aplicación de los mismos ante la oficina rentística correspondiente.

Esto no limita las facultades de la autoridad fiscal, para corroborar posteriormente el debido cumplimiento de los requisitos exigidos para el subsidio aplicado.

Noveno.

Las resoluciones que se emitan en cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005 y el presente Acuerdo, deberán de considerar que son para aquellos contribuyentes que generen nuevos empleos y no así para substituciones de plazas que ya han sido materia del subsidio, a fin de salvaguardar el interés que estableció el legislativo en dicho ordenamiento.

Décimo.

Serán improcedentes los subsidios cuando el contribuyente:

- I. Aporte información falsa para la obtención del mismo.
- II. No cumpla o no mantenga los requisitos y condiciones, adoptados en virtud de los cuales se otorgó el subsidio respectivo, y
- III. Simular acciones para hacerse merecedor a algún subsidio.

En estos supuestos, la autoridad fiscal podrá hacer efectivo el importe de los beneficios que aprovechó el contribuyente desde el inicio de la aplicación del subsidio respectivo, con sus accesorios legales.

Décimo primero

La vigencia del subsidio para empresas ya establecidas por los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, será hasta por los 24 meses posteriores a su creación. Tratándose de empresas nuevas, el subsidio estará en vigor desde la fecha de inicio de operaciones de la empresa, tratamiento que se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación.

Respecto de los empleos que generen para trabajadores mayores de 45 años de edad, la vigencia será hasta de 36 meses posteriores a su creación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de enero de dos mil cinco.

Atentamente
El Secretario de Finanzas, Planeación
y Administración

Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).